

Nº de Orden: DU 220/18  
Expte. Nº: 258/18

RECIBIDO: 13/11/2018  
VENCIMIENTO: 21/11/2018

### DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 12 días del mes de noviembre del año 2018, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 258/18, iniciado por el **Diputado Provincial Augusto Barros**, y caratulado: **“ESTABLECER UN PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE LA PRESENCIA O PRESUNTO CONSUMO Y/O VENTA DE SUSTANCIAS ILICITAS EN O ALREDEDOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES”**-----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** ESTABLECESE para todos los establecimientos de la Provincia que brinden el servicio público de educación, de todos los niveles, de gestión pública o privada, el **PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE LA PRESENCIA O PRESUNTO CONSUMO Y/O VENTA DE SUSTANCIAS ILICITAS** en o alrededor de las escuelas, adjunto como Anexo de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2º.-** SERA autoridad de aplicación de la presente Ley, la Subsecretaria de Educación, o la que en el futuro la reemplace, dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 3º.-** La autoridad de aplicación, debe efectivizar cursos de capacitación, con profesionales y personal idóneos, dirigidos a autoridades educativas, docentes y no docentes a los fines de la correcta puesta en práctica del presente protocolo.

**ARTÍCULO 4º.-** De Forma.-

**SEGUNDO:** Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Augusto Barros**.-

**FIRMANTES:** Dip. GUERRERO, Cecilia – Dip. BAZÁN, Paola – Dip. CESARINI, Enrique – Dip. BARROS, Augusto – Dip. BRIZUELA, Analía – Dip. DÍAZ, Adriana.-

cb.
-----

ec.
-----

**ANEXO LEY PROVINCIAL N°**  
**PROTOCOLO DE ACTUACION**

**Ante la presencia y/o presunto consumo y venta de sustancias ilícitas en o alrededores de establecimientos que brinden el servicio público de educación, en todos los niveles, de gestión pública o privada.**

**1**

**Presencia de sustancias toxicas en las escuelas**

1. La persona (docente o no docente) que hallare algún tipo de sustancia que presupone sea toxica, deberá permanecer en el lugar sin tocar ningún elemento, convocando inmediatamente a dos testigos mayores docentes o no docentes perteneciente al establecimiento educacional.
2. Posteriormente, uno de los testigos deberá dirigirse en forma inmediata a la autoridad máxima presente en la institución (Director, Vicedirector, Secretario) quien inmediatamente pondrá en conocimiento de la situación a la Subsecretaría de Educación.-
3. Así mismo, cumplido el recaudo establecido en 2., la autoridad del establecimiento debe comunicarse con la Dirección de “Drogas Peligrosas” dependiente de la Policía de la Provincia de Catamarca.-
4. En caso que la situación se presentara en el interior de la provincia, el directivo deberá comunicarse con el GAUR (Grupo Antidroga Unidad Regional)
5. Se dejara constancia de lo sucedido por medio de un acta detallando el accionar de todo el procedimiento efectuado, incluyendo las conclusiones arribadas por las fuerzas de seguridad. La misma reflejará la participación de los diferentes actores involucrados por medio de sus firmas en dicho documento.
6. La institución educativa elevará el acta en forma personal y reservada (en sobre cerrado) al Ministro de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia, conjuntamente con un informe sucinto sin nombres de participantes El Ministerio evaluará la necesidad de difusión del mismo.-
7. Conforme al informe producido por las fuerzas de seguridad actuantes, se diseñarán las acciones preventivas que pudieran corresponder con la participación de las instituciones que resulten necesarias.-
8. En todos los casos y ante la posibilidad de la inminencia de la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se comunicará a la Subsecretaría de la Familia (autoridad de aplicación de la Ley 5357 “Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Catamarca.-

**2**

**Presunción y/o detección de alumnos bajo los efectos de sustancias toxicas**

1. Si una persona (docente o no docente) sospechara que un alumno se encuentra bajo los efectos de algún tipo de sustancia, deberá visualizar los signos detalladamente y acercarse al alumno manifestando su preocupación por el estado que representa teniendo un comportamiento calmo, cálido y seguro. Es necesario prestar atención al discurso, puesto que una frase mal dirigida puede ocasionar una reacción violenta por parte de una persona que se encuentra bajo los efectos de una sustancia.

2. Mientras se contiene al alumno, descartada la existencia de una enfermedad física o situación transitoria de depresión o similar y frente a la presunción de la ingesta de alguna sustancia, la autoridad comunicará la situación a la Subsecretaría de Educación y llamará inmediatamente y de manera conjunta al padre y/o tutor (sin alarmarlo y para comunicarle, presente en la escuela, el estado que presenta el alumno), al servicio de Intervención en Crisis perteneciente a la Subsecretaría de Salud Mental dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, al SAME (Sistema de Atención Médica de Emergencia) o al servicio de atención médica más cercano, quienes en conjunto elaboraran un informe inmediato presuntivo y luego de la intervención de la Subsecretaría de Salud Mental, ésta confeccionará un informe conclusivo para ser adjuntado al acta final; y a la Subsecretaría de la Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.-

De manera EXCEPCIONAL, si la niña, niño o adolescente sorprendido, presenta síntomas de alteración manifiesta (irritabilidad, agresión, intolerancia, rechazo agresivo a la autoridad), poniendo en riesgo su integridad como la de terceros, se llamará de inmediato a la comisaría más cercana, quienes están capacitados para neutralizar la situación conforme la Ley Pcial. N° 5191.-

En caso en que se disponga el traslado del alumno a un centro asistencial, será acompañado por el familiar que se haga presente en la institución junto a un miembro de la misma. Si el responsable del alumno no asistiera o presentara demora, de igual manera un integrante del establecimiento acompañará al alumno.-

3. Se dejará constancia de lo sucedido por medio de un acta detallando el accionar de todo el procedimiento efectuado. La misma reflejará la participación de los diferentes actores involucrados por medio de sus firmas en dicho documento, sin indicación de niño/s, niña/s y/o adolescente/s involucrado/s.-

4. La institución educativa elevará el acta en forma personal y reservada (en sobre cerrado) al Ministro de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia, conjuntamente con un informe sucinto sin nombres de participantes. El Ministerio evaluará la necesidad de difusión del mismo.-

6. Todas las instituciones participantes tienen prohibido hacer conocer lo acontecido.-

### 3

#### **Sospeche de venta o posesión de sustancias ilegales en la escuela**

1. Quien detectara a una persona en situación de posible venta de una sustancia ilegal dentro del ámbito educativo, convocará, de forma inmediata a dos integrantes del personal de la institución (docentes o no docentes) en calidad de testigos. Mientras quien detectó la presunta acción ilícita de venta con uno de los testigos, de ser posible, intentarán establecer contacto con el presunto portador de la sustancia a los fines de contenerlo en el establecimiento siempre que no existan riesgos del personal actuante.

Otro de los testigos, en forma inmediata comunicará a la autoridad máxima presente en la institución (Director, Vicedirector, Secretario), que deberá actuar tal como se detallará a continuación:

#### **A) SI EL PRESUNTO VENDEDOR ES ALUMNO DEL ESTABLECIMIENTO MENOR DE 18 AÑOS.-**

Actuando con sigilo, y protegiendo la integridad psicofísica de la niña, niño adolescente, la autoridad comunicará la situación a la Subsecretaría de Educación y llamará inmediatamente y de manera conjunta a la Dirección de Drogas Peligrosas dependiente de la Policía de la Provincia, a la

Subsecretaría de la Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y a la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, y a los padres y/o tutores.-

1) En caso que la situación se presentara en el interior de la provincia, el directivo deberá comunicarse con el GAUR (Grupo Antidroga Unidad Regional) y demás organismos.-

\* Si la persona que tenía en poder la sustancia manifiesta malestar físico o síntomas de intoxicación, se llamará de inmediato al SAME (Sistema de Atención Médica de Emergencia) o al servicio de emergencia médica más cercano. A su vez se solicitará constancia del estado de salud presuntivo y luego de la intervención de la Subsecretaría de Salud Mental se extenderá la certificación definitiva para adjuntar al acta final.

\* En caso que sea necesario el traslado del alumno a una unidad asistencial, deberá ir con el familiar que se haga presente en la institución junto a un miembro de la misma. Si el responsable del alumno no asistiera o presentara demora de igual manera un integrante del establecimiento lo acompañará, al lugar determinado por los profesionales de salud intervinientes.-

\* De manera EXCEPCIONAL, si la niña, niño o adolescente sorprendido, presenta síntomas de alteración manifiesta (irritabilidad, agresión, intolerancia, rechazo agresivo a la autoridad), poniendo en riesgo su integridad como la de terceros, se llamará de inmediato a la comisaría más cercana, quienes están capacitados para neutralizar la situación conforme la Ley Pcial. N° 5191.-

\* De resultar necesaria la contención transitoria de la niña, niño o adolescente, debe ser en un Centro dependiente de la Subsecretaría de la Familia, con excepción que se haya determinado la existencia de criterios de internación para su establecimiento en el Centro Integral de Salud (Ex Humaraya) o en el Servicio de Salud Mental del Hospital San Juan Bautista o del Hospital de Niños (para el caso de niños o niñas menores de 16 años, según el caso)

## **B) SI EL PRESUNTO VENDEDOR ES MAYOR DE 18 AÑOS (alumno o no):**

1. La autoridad comunicará la situación a la Subsecretaría de Educación y llamará inmediatamente y de manera conjunta a la Dirección de Drogas Peligrosas dependiente de la Policía de la Provincia, a la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, y a los padres y/o tutores (si se trata de un alumno).

\* En caso que la situación se presentara en el interior de la provincia, el directivo deberá comunicarse con el GAUR (Grupo Antidroga Unidad Regional) y demás organismos.-

\* Si la persona que tenía en poder la sustancia manifiesta malestar físico o síntomas de intoxicación, se llamará de inmediato al SAME (Sistema de Atención Médica de Emergencia) o al servicio de emergencia médica más cercano. A su vez se solicitará constancia del estado de salud presuntivo y luego de la intervención de la Subsecretaría de Salud Mental se extenderá la certificación definitiva para adjuntar al acta final.

\* En caso que sea necesario el traslado a una unidad asistencial (de ser alumno), deberá ir con el familiar que se haga presente en la institución junto a un miembro de la misma. Si el responsable del alumno no asistiera o presentara demora de igual manera un integrante del establecimiento lo acompañará, al lugar determinado por los profesionales de salud intervinientes.-

\* Si la persona sorprendida, presenta síntomas de alteración manifiesta (irritabilidad, agresión, intolerancia, rechazo agresivo a la autoridad), poniendo en riesgo su integridad como la de terceros, se llamará de Se dejará constancia de lo sucedido por medio de un acta detallando el accionar

de todo el procedimiento efectuado. La misma reflejará la participación de los diferentes actores involucrados por medio de sus firmas en dicho documento, sin indicación de niño/s, niña/s y/o adolescente/s involucrado/s.-

2 Se dejará constancia de lo sucedido por medio de un acta detallando el accionar de todo el procedimiento efectuado. La misma reflejará la participación de los diferentes actores involucrados por medio de sus firmas en dicho documento, sin indicación de niño/s, niña/s y/o adolescente/s involucrado/s.-

3 La institución educativa elevará el acta en forma personal y reservada (en sobre cerrado) al Ministro de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia, conjuntamente con un informe sucinto sin nombres de participantes El Ministerio evaluará la necesidad de difusión del mismo.-

4 Todas las instituciones participantes tienen prohibido hacer conocer lo acontecido.-

#### **4**

#### **Presunción de ventas de sustancias ilegales fuera de la escuela**

1. Si se sospechara que en los alrededores de la escuela se venden sustancias ilegales por intermedio de personas mayores de 18 años o menores de esa edad pero no pertenecientes al establecimiento educacional, se deberá efectivizar la denuncia pertinente.-

2. La denuncia se radicará en la Dirección de Drogas Peligrosas dependiente de la Policía de la Provincia y/o en la Policía Federal.

\* En caso que la situación se presentara en el interior de la provincia, el directivo deberá comunicarse con el GAUR (Grupo Antidroga Unidad Regional)

Dicha denuncia se podrá realizar de diferentes maneras:

\* Anónima: comunicándose por vía telefónica con la autoridad pertinente.

\* Identidad reservada: el denunciante da testimonio con nombre y apellido pero la fuerza de seguridad mantendrá sus datos con suma confidencialidad, (Ley Nac. N°23737, Art. 34 Bis).

3. El directivo gestionará acciones preventivas que permitan el reconocimiento del tema en la institución educativa, llevando a cabo la participación de las diferentes instituciones destinadas a la prevención, y deberá tenerse en cuenta los puntos 3 y 4 referido a niñas, niños y adolescentes hasta 18 años cuando sean alumnos del establecimiento.-

#### **5**

#### **Disposiciones comunes**

1) En todos los casos, y especialmente la de aquellos niños, niñas y/o adolescentes que sean menores de 16 años, serán contenidos por la Subsecretaría de la Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social quien realizará el abordaje correspondiente.-

2) Cada institución participante actuará conforme a sus funciones específicas, a saber detección, salud, diagnóstico, prescripción, contención, abordaje, etc.

3) Resuelta la forma de abordaje, en cada caso, que será elaborada bajo la supervisión de la Subsecretaría de la Familia y la participación del organismo jurisdiccional actuante, la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones, será el equipo interdisciplinario que determine la Subsecretaría de la Familia (sea propio de la autoridad administrativa de aplicación de la Ley 5357, o el del establecimiento educativo, o el forense) el que actuará en cada caso en particular, evitando la superposición de intervenciones para impedir la revictimización del niño, niña y/o adolescente

para proteger la integridad de los mismos y de esta manera restablecer el equilibrio bio-psico-social, promoviendo una mejor adaptación al ámbito escolar. Los avances de la intervención serán comunicados a la Subsecretaría de la Familia para su correspondiente evaluación.